

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	3'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas/juno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispensare otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril)

Gobierno Civil

Abastos

1083

Dispuesto por la Dirección General de Abastos que las relaciones de existencias y precios medios de los artículos de consumo que se remitan decenalmente, queden reducidos a una relación mensual; y en vista de que son muchos los Ayuntamientos que por desconocer el formulario no cumplen este servicio, se lo reitero por medio de la presente circular, insertando a continuación el formulario o modelo a que han de ajustarse las precitadas relaciones, que serán remitidas a los señores Delegados Gubernativos de las Zonas con la antelación necesaria para que éstas puedan totalizarse y enviarse a esta Junta Provincial antes del día 5 de cada mes.

Encargo a los señores Alcaldes y Delegados Gubernativos, que exijan con todo rigor el cumplimiento de este importante servicio, dándome cuenta de los infractores para la sanción correspondiente.

Logroño, 23 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

(Véase el anverso del modelo en la 2.ª plana)

OBRAS PÚBLICAS

Electricidad

1046

En el expediente instruido a su instancia, ha recalcado la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de don José Bautista

Merino, como Director Gerente de la Sociedad explotadora «Las Conchas», en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a alta tensión desde la establecida por los señores Nietos de Francès, en Haro, a las canteras de Ofita, propiedad de dicha Compañía, cruzando la carretera del Estado de Haro a Miranda, a fin de suministrar fuerza motriz a una machacadora establecida en el monte Bortal.

Resultando que a la petición se dió la publicidad necesaria sin que haya surgido reclamación ni oposición alguna contra su concesión y que no afecta a los servicios municipales de Haro.

Resultando que el trazado de la línea va por terrenos propios de la compañía peticionaria y solo afecta a la carretera de Haro a Miranda, cuyo cruce lo efectúa por el kilómetro 7, hectómetro 2.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial, informan que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que la primera propone y las que el Reglamento determina.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919

Considerando que no se han formulado reclamaciones y que los informes de las entidades mencionadas son todos favorables.

Considerando que en este caso el otorgamiento de la concesión corresponde a V. S. conforme al número 2.º del artículo 8.º del precitado Reglamento.

Este Gobierno Civil otorga la concesión solicitada con sujeción a las cláusulas siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación, se sujetarán en un todo al proyecto presentado firmado en Bilbao en 28 de Febrero de 1923 por el Ingeniero don Nicolás Zubigaray, teniéndose además presentes cuantas disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de las mismas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, sean aplicables al caso.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la concesión bajo las condiciones que se fijen en las cláusulas de la misma y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al recono-

cer las obras una vez terminadas y la que habrá de ser aprobada por la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

3.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten y sean aplicables siempre a título precario, quedando autorizado el señor Gobernador Civil de la provincia para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

4.ª Los cables habrán de quedar siempre a una altura máxima sobre el suelo de seis metros. En los puntos de cruce con otras líneas la distancia mínima vertical entre los alambres más próximos de la que se proyecta y la de los demás, será de dos metros sobre aquella; y si el cruce es sobre edificios o construcciones cualesquiera, los conductores quedarán 4 metros más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

5.ª Los postes serán de altura, secciones y resistencia tales, que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento vigente, entre las cuales está que si el ángulo del cambio de dirección es mayor de 20º, se empotrarán los postes en maderos de hormigón. La distancia entre postes no excederá en ningún caso de 40 metros.

6.ª La distancia entre cada uno de los conductores no será inferior a 0'75 metros. Los aisladores deberán resistir como mínimo una tensión en seco de 15.000 voltios y de 6.000 voltios bajo lluvia.

7.ª La flecha de los conductores para vanos de cuarenta metros, no será inferior a un metro con las mínimas temperaturas.

8.ª La línea no formará ángulo en los apoyos de los cruces.

9.ª La entrada de la línea en la caseta o edificio donde se instale el transformador, se hará

observando las buenas reglas y normas que deban seguirse en toda buena instalación, haciendo imposible todo contacto con los hilos de alta tensión, sea por su posición o mediante protecciones especiales.

10.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación, deberán comenzar en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

11.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 Octubre de 1904, para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919, nada dice sobre punto tan importante.

13.ª Cualquiera modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes;

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

15.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Lo que de orden del señor Gobernador, participo a V. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. muchos años.—Logroño, 18 de Abril de 1925.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Desiderio Pagola.—Sr. D. José Bautista Merino.—

Lo que se hace público durante un plazo de quince días a contar desde esta fecha y a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Junta provincial de Abastos de

Mes de

de 19

Decena

Precios medios de los artículos que se expresan, regidos durante la decena anterior y existencias en la provincia el día de

	TRIGO		HARINA		Pan de familia		CEBADA		CENTENO		MAÍZ		ARROZ		PATATAS		JUDÍAS		GARBANZOS		ACEITE		Azúcar blanquillo		Azúcar Pilé		OBSERVACIONES	
	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Producción	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias	Ps. Cs.	Existencias		
	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.	Quintal métrico.	Quintals métricos.		
Partido judicial de																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
"																												
Capital																												
Precios medios en la provincia y existencias totales																												

(Debe ir rayado como las dos primeras líneas.)

(El reverso de este modelo, se insertará en el próximo número).

Administración Provincial

Comisión Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial permanente, en la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1925.

Reunidos a las dieciseis, bajo la presidencia de don Enrique Herreros de Tejada, los señores García del Valle, Fernández, López Merino, Rodríguez Paterna y Polanco, dióse lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de circular telegráfica del Ministerio de Gracia y Justicia prohibiendo que las Autoridades gubernativas acuerden por ningún concepto el ingreso en prisiones de enfermos mentales no delincuentes; de la nota detallada de los injertos hechos y estaquilla plantada para la campaña de 1926 pasada por el Cajero del Servicio Agrícola, y de haber prestado su conformidad a continuar ejecutando el servicio de bagajes durante el 4.º trimestre, en las mismas condiciones que lo venían efectuando los rematantes de los cantones de Ausejo y Torrecilla de Cameros.

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el día 30 del mes actual, a las dieciseis.

Aprobar definitivamente los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial con carácter de interinidad durante el período de primero de Noviembre a 31 de Marzo último, por hallarse comprendidos en la Sección tercera del Capítulo primero, Título cuarto del Estatuto Provincial.

Significar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, por si se sirve manifestarlo así a la Dirección General, que esta Diputación, cumpliendo fielmente a lo que se comprometió en el contrato celebrado con el Estado, se halla dispuesta a satisfacer la cantidad de 16.320 pesetas a que ascienden el 51 por ciento de las 32.000 del presupuesto total de las obras del camino vecinal de Arnedillo a Prejano, que han de ser ejecutadas por el Estado, según el artículo 1.º de expresado contrato, cuando las obras queden terminadas, o al menos pueda saldarse parcialmente un trozo terminado de tres kilómetros, conforme al artículo 3.º del mismo.

Elevar respetuosa consulta al Ilmo. señor Director General de Administración, rogándole se sirva aclarar las dudas que a esta Corporación se le ofrecen en la interpretación del artículo 127 del Estatuto Provincial, relativo a las obligaciones mínimas de las Diputaciones en materia de Beneficencia.

Suprimir, por no ser necesaria, la plaza de peón caminero del trozo de carretera de la de Ortigosa a El Rasillo.

Reconocer en favor de don Guillermo Vifuals de Pano, el derecho a percibir la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas como indemnización por casa-habi-

tación durante el tiempo que ejerció el cargo de maestro nacional del Cuerpo de Prisiones en esta prisión provincial, la cual le será satisfecha con cargo al Capítulo correspondiente del primer presupuesto provincial que se forme, ya que en el vigente no existe consignación para ello.

Formar las ponencias permanentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Estatuto Provincial, en la siguiente forma:

Gobernación, señor Polanco.

—Fomento, Rodríguez Paterna.

—Hacienda, Fernández.— Misericordia, Expósitos y Manicomio, García del Valle, que a la vez desempeñará el cargo de diputado Director de aquellos establecimientos, conforme al Reglamento.—Hospital, Higiene y Sanidad, López Merino, que a la vez desempeñará el cargo de diputado-director del Hospital, conforme al Reglamento.

Elevar a definitivo el nombramiento del servicio de vigilante enfermero del Manicomio Provincial que provisionalmente desempeñaba don Julio Zaldivar Lavega.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del primer capataz del servicio Agrícola Provincial, don Justo Santa María, y conceder a su viuda doña Crisóstoma Villaverde, las dos mensualidades de costumbre, en concepto de pagas de toca.

Acceder a que don Narciso París Zabala, casado, mayor de edad y vecino de esta Ciudad y don Luis López Bailo Pejenante, casado, mayor de edad y vecino de Milagro (Navarra), saquen de la Casa de Beneficencia y lleven a vivir en familia en su compañía, a dos niñas acogidas, previo abono de 50 pesetas cada uno, que es la cantidad fijada en la escala establecida por acuerdo de 20 de Febrero último.

Interesar de la Diputación de Alava y de Burgos, se hagan cargo de dos dementes naturales de aquellas provincias, y que no llevan en ésta los diez años de vecindad que señala el R. D. de 12 de Julio de 1904.

Interesar del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, certificación en que se haga constar el importe de la pensión que percibe don Martín del Val Rivera, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en concepto de Guardia Civil retirado.

Admitir en el Manicomio Provincial, en concepto de demente en observación, a la enferma Ildefonsa González, viuda, de 70 años, vecina de esta Ciudad.

Pasar a los pueblos de donde son vecinos dos dementes certificación del resultado de la observación, a fin de que bien por la familia o de oficio, en el caso de que el alienado carezca de parientes, se instruyan los expedientes de incapacidad civil que previene el R. D. de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar las listas de peones auxiliares empleados en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Febrero último, importantes 13'50 pesetas; las cuentas de gastos ocasionados en obras de conservación ejecutadas durante el tercer trimestre del año económico

de 1924-25 en los edificios provinciales Asilo y Hospital, que importan 991'48 y 597'90 pesetas, respectivamente; una relación presentada por el Ayuntamiento de esta Capital importante 119 pesetas, por bagajes facilitados por administración, durante el mes de Marzo próximo pasado, y varias cuentas facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación.

Se levantó la sesión.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.— El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Rentas públicas

1064

Circular dictando reglas para cumplimentar unos preceptos consignados en Real orden de 14 de Marzo último disponiendo se imponga un sello o timbre a artículos de perfumería.—1.º de Abril de 1925.

La Real orden de 14 de Marzo último, dispone que, a partir del 1.º de Julio próximo, se imponga a todo frasco, estuche, caja o paquete que pueda considerarse como unidad inferior y que contenga perfumería extranjera, que se importe por las Aduanas del Reino, un sello o timbre especial gratuito, elaborado por la Fábrica Nacional, el cual deberá conservar, como justificante de su procedencia legal, hasta su consumo.

En el apartado 2.º de la citada soberana disposición se consigna que igual sello deberá aplicarse a la perfumería extranjera que se halle en poder de los almacenistas y detallistas.

Para cumplimentar los indicados preceptos y que la Administración pueda surtir a los almacenistas y detallistas de los timbres necesarios para legalizar sus existencias antes de la fecha indicada, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas.

1.ª Los Administradores principales de las Aduanas cuidarán de que las cuentas de los sellos se lleven y rindan en la forma dispuesta para los demás efectos timbrados gratuitos.

2.ª Los Administradores de Aduanas habilitadas para la importación de perfumería harán el pedido a este Centro, de los sellos que consideren necesarios para este servicio hasta Diciembre del corriente año.

3.ª Los artículos que están sujetos a este requisito son los comprendidos en las partidas 823 y 824 del vigente Arancel de Aduanas.

4.ª Los almacenistas y comerciantes que se dediquen a la venta de perfumería extranjera, con residencia en punto donde exista Aduana, o en caso contrario, en la Inspección de la Renta de Alcohol de la demarcación, (en esta provincia, Vara de Rey, 19, 1.º) presentarán en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Dirección relación jurada por duplicado de exis-

tencias consignando el número de frascos, estuches, paquetes o cajas que puedan considerarse como unidad inferior. Una de estas relaciones se devolverá sellada al interesado, y la otra quedará en poder del Administrador de la Aduana o del Inspector de dicha renta, para en su día hacer la distribución de los timbres, conforme a las expresadas relaciones.

5.ª Los Administradores de Aduanas e Inspectores de la Renta del Alcohol, remitirán a este Centro antes del 15 de Mayo próximo, relación de los sellos que consideren necesarios para legalizar las existencias de perfumería extranjera, conforme a las relaciones juradas que obren en su poder, a fin de que por la Fábrica de la Moneda y Timbre, les sean remitidas.

6.ª Tan pronto como los Administradores de Aduanas e Inspectores de la Renta del Alcohol reciban de la Fábrica de la Moneda y Timbre los sellos pedidos para legalizar las existencias de perfumería extranjera, los distribuirán entre los almacenistas y vendedores que hayan presentado relaciones juradas, procurando por los medios que consideren más oportunos que lleguen a poder de éstos en el término más breve, previniéndoles que por ellos mismos sean adheridos, sin perjuicio de que por los citados funcionarios se visiten los establecimientos de referencia, para cerciorarse de que se ha realizado el servicio, y

7.ª Para que llegue a conocimiento del comercio en general esta Circular, los Administradores principales de Aduanas recabarán de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y los Administradores subalternos e Inspectores de la Renta del Alcohol interesarán de los Alcaldes de los pueblos que comprenda la jurisdicción de los mismos que la comuniquen a los almacenistas y vendedores de perfumería extranjera que consten dados de alta como tales, en la contribución, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes, si por desconocimiento de dicha circular no tuviesen legalizadas las existencias en 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegando a conocimiento de los industriales a quienes pueda afectar, cumplan con las obligaciones que la Real orden trascrita les impone.

Logroño, 20 de Abril de 1925.— El Administrador de Rentas Públicas.—P. S., Juan C. Polo.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitorias

1080

Benito Morales, Paulino; hijo de Eusebio y de Felisa, natural de Baños de Río Tobía, de estado soltero, de catorce años, de oficio carpintero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo.— Pérez Cerdán, Gerardo; hijo de Enrique y de Nicolasa, natural de Grisen (Zaragoza), de estado casado con Serapia, de 47 años, domiciliado

últimamente en Zaragoza, Calle del 5 de Marzo, 11 principal, procesado por estafa. — Rincón Menéndez, Leopoldo; hijo de Eulogio y de Cecilia, natural de Madrid, de estado soltero, de 33 años, pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de la Reconquista, 11, procesado por estafa. — Martínez, Carlos; hijo de padres desconocidos; natural de ídem; de estado casado, de 30 años, alto, moreno, rasurado y bien vestido, sin señas particulares, agente de quintas, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Juan de Aragón 22-3.º centro, procesado por estafa. Comparecerán en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presentes requisitorias en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 21 de Abril de 1925. — El Juez de Instrucción, José Usera.

**

1056

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Jaime Alejandro Motos Batiste, hijo de Ramón y de Francisca, de 47 años, casado, ambulante, natural de Mora de Ebro (Gandesa) vecino de Zaragoza, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Audiencia de Logroño, en la cárcel provincial.

Así bien se llama al dicho individuo para que se presente ante el expresado Superior Tribunal, lo cual ha acordado éste en causa número 26 de 1924, rollo 434, sobre delito de abusos deshonestos, instruída por este Juzgado contra mencionado sujeto.

Calahorra, 20 de Abril de 1925. — Francisco Manzanares. — El Secretario, Miguel Alvarez.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Ochánduri.—Repartimientos de rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial para 1925-26.

Santa Coloma.—Proyecto de presupuesto ordinario.—Repartos de la contribución rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial para 1925-26.

Alfaro.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Aguilar del río Alhama.—Repartos de la contribución rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial para 1925-26.

Tormantos.—Repartos de la contribución rústica y pecuaria.—Matrícula industrial para 1925-1926.

Soguea.—Repartimientos de la contribución territorial.—Padrón de edificios y solares.

Navarrete.—Matrícula industrial.—Padrón de edificios y solares.—Repartos de rústica, pecuaria y colonia, todo para 1925-26.

Nalda.—Repartos de la contribución rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial para 1925-26.

Haro.—Matrícula industrial para 1925-26.

Arnedo.—Padrón de vecinos.—Ídem de cédulas personales.—Matrícula industrial.—Repartimientos de urbana, rústica y pecuaria.—Proyecto de presupuesto municipal para 1925-26.

Navajún.—Propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario para 1925-26, aprobada por este Ayuntamiento.

Zarratón.—Repartimiento de contribución rústica.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial.—Padrón de habitantes.

Castroviejo.—Repartimientos de rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares para 1925-26.

Valdemadera.—Propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario para 1925-26, aprobada por este Ayuntamiento.

Munilla.—Repartos de contribución rústica y urbana.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial para 1925-26.

Nieva de Cameros.—Repartimiento de rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares.—Matrícula industrial para 1925-26.

Igea.—Presupuesto municipal.—Repartos de Guardería rural y de Inquilinato.—Repartos de contribución rústica y pecuaria.—Padrón de edificios y solares y Matrícula industrial.

Lumbreras.—Repartimiento de la contribución territorial para 1925-26.—Padrón de edificios y Solares (Urbana), y Matrícula Industrial para 1925-26.

Fonzaleche.—Matrícula industrial.—Reparto de la contribución rústica y pecuaria.—Padrones municipal, de vecinos y del Registro fiscal de edificios y solares.—Proyecto de presupuesto ordinario, todo para 1925-26.

Ribaflacha.—Repartimiento de la contribución rústica y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares, para 1925-26.

Turruncún.—Ordenanzas para aplicación de las exacciones municipales de los ingresos que se han de aplicar en el presupuesto municipal ordinario, para 1925-26.

Briñas.—Repartimiento de la contribución territorial rústica, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de esta villa, para 1925-26.

Quel.—Matrícula industrial.—Reparto de rústica y pecuaria y Lista cobratoria de Edificios y Solares.

Bergasillas.—Repartos de rústica y urbana.

Camprovín.—Repartimientos por concepto de rústica, listas cobratorias del de urbana y matrícula industrial del mismo que han de regir durante el año próximo de 1925-26.

Carbonera.—Repartimiento de rústica y pecuaria para 1925-26.

Ventrosa.—Padrón de edificios y solares y Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, la matrícula y presupuesto municipal ordinario, para 1925-26.

El Rasillo.—Repartos de la contribución rústica y pecuaria, padrón del Registro fiscal y matrícula industrial.

Villoslada de Cameros.—Matrícula de la contribución industrial de esta localidad, para el ejercicio de 1925-26.

Terroba.—Repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y Padrón de edificios y solares para el año 1925-26.

Luezas.—Repartimientos de territorial y pecuaria, y el Padrón de Edificios y Solares, para 1925-1926.

Valdemadera.—Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26.

Torremontalvo.—Matrícula industrial de esta villa para 1925-1926.

Nájera.—Repartimientos individuales de la contribución de este término municipal por rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio económico de 1925-26.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SANTA MARIA DECAMEROS

Concejales

Felipe Navajas
Jorge Sáenz
Emilio Benito
Basilio Adán
Calixto Martínez
Eugenio Martínez

Mayores contribuyentes

Lorenzo Sáenz
Braulio Bermejo
Cesáreo Martínez
Cesáreo Rodríguez
Eugenio Caro
Celestino Santolaya
Castor Martínez
Domingo Díez
Francisco Martínez
Santiago Martínez
Víctor Martínez

JALON DE CAMEROS

Concejales

Pedro Miguel
Isidoro Miguel
Pablo Rodrigo
Cecilio López
Justo Malo
Ramón Marín

Mayores contribuyentes

Martín Domínguez
Gregorio Herreros
Julián Domínguez
Raimundo López
Florentino Domínguez
Manuel Laya
Bernardino López
Damián Domínguez
Tiburcio Marín
Toribio Herreros
Isidoro Blanco
Santiago Sanmiguel
Sabino Laya
Vicente Marín

LARDERO

Concejales

Anastasio Bastida Cabezón
Alejandro Blanco Blanco
Manuel Bueno Nalda
Mario Bueno Nalda
Bernabè Sampedro Nicolás
Fermín Nalda Arana
Emilio Sáenz Nalda
Teodoro Echevarría Rico
Deogracias Sampedro Barragán
Alvaro Bueno Nalda

Mayores contribuyentes

Isidoro Tricio Echevarría
Jerónimo Pastor Iñiguez
Espiridión Apellániz
Juan Cancio Casis
Remigio Sampedro
Francisco Martínez Orío
Valero Urbina Ortega
Clemente Martínez García
Ponciano Herrera Vallejo
Norberto Cabredo Bujanda
Jacinto Moreno Cordón
Ambrosio Berceo Angulo
Benigno Nalda Berceo
Francisco Echarri Etayo
Mauricio Flores Medrano
Julio Estefanía Carnicero
Emeterio Clavijo Alvaro
Anastasio Ubis Estefanía
Valero Estefanía Blanco
Maximiano Vallejo Angulo
José Pastor Casis
Fernando Ubis Estefanía
Mario Sáenz de Buruaga
Gervasio Zuazo Villaro
Manuel Vallejo Angulo
Florencio Ortega Valdoseda
Leonardo Sáenz Torre
Lino Bastida Rojo
Francisco Clavijo Pastor
Vicente Estefanía Díez
Lesmes Pascual Etayo
Enrique Estefanía Jiménez
Serapio Alonso Canal
Eulogio Hernáiz Clavijo
Juan Cruz Lumbreras
Celedonio Angulo Estefanía
Matías Blanco Valdoseda
Julio Estefanía Jiménez
Francisco Flores Martínez
Pantaleón Ofiate Pastor

Imprenta Provincial.